

RESOLUCIÓN No. 02689

“POR LA CUAL SE AUTORIZAN TRATAMIENTOS SILVICULTURALES EN ESPACIO PÚBLICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Acuerdo 327 de 2008 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, Ley 1755 de 2015, Resolución 2208 de 12 de diciembre de 2016, así como la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante radicado No. 2018ER215700 de fecha 14 de septiembre de 2018, la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, solicitó a esta Secretaría la evaluación silvicultural de unos individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con la obra de rehabilitación puntos críticos Canal Arzobispo, Aviso SAP No. 9000004064, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, adjunto al escrito en mención se allega Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Árboles Aislados, suscrito por la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1.

Que, en atención a dicha solicitud y una vez revisada la documentación aportada, esta Secretaría dispuso mediante Auto No. 05979 de fecha 15 de noviembre de 2018, iniciar el trámite Administrativo Ambiental a favor de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, a fin de llevar a cabo tratamiento silvicultural de unos individuos árboles ubicados en espacio público, ya que interfieren con la obra de rehabilitación puntos críticos Canal Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, así mismo el artículo segundo del referido auto dispuso requerir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, se sirva aportar a esta Secretaría la siguiente documentación:

(...)

RESOLUCIÓN No. 02689

1. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2), de la (04 – 60), se debe firmar cada una de las fichas por el ingeniero forestal GUILLERMO ENRIQUE CASTRO NORMAN, identificado con cédula de ciudadanía No 79.722.478 y Tarjeta Profesional No 00000-21052 AGR.*
2. *En la Ficha técnica de registro (Ficha 2), se debe diligenciar la casilla 12 "CODIGO DISTRITAL" de cada una de las fichas, para los árboles que se encuentran ubicados en espacio público de uso público, en el caso que el código SIGAU no exista se debe solicitar la creación del mismo al JBB y consignarlo en las fichas, si el tratamiento a realizar es traslado deberá solicitarse con la nueva localización al JBB la creación del nuevo código.*
3. *Sírvase informarle a esta Secretaría, en caso de tener la intención de compensar el arbolado solicitado para tala con plantación de arbolado nuevo, deberá presentar el Diseño Paisajístico debidamente aprobado por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la Secretaría Distrital de Ambiente. La no presentación del Diseño Paisajístico se entenderá como intención inequívoca, de realizar la compensación mediante la equivalencia monetaria de los IVP's.*
4. *Si dentro del proyecto se contemplan endurecimiento de zonas verdes, presentar a través de plano a escala 1:500 el inventario de áreas verdes existentes en el área de intervención, donde se evidencia el total de m2 que tienen previsto a endurecer, adjuntando la propuesta para su compensación, con el balance de zonas verdes y deberá anexar el acta de aprobación de los diseños paisajísticos relacionados con las zonas de cesión (WR), suscrita por la Dirección de Gestión Ambiental –Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis (JBB)..*

Que, el referido Auto fue notificado personalmente el día 23 de mayo de 2019, a la señora MARITZA ZARATE VANEGAS, en su calidad de Gerente Corporativo Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, cobrando ejecutoria el día 24 de mayo de 2019.

Que, visto el Boletín Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente, se evidencia que el Auto N° 05979 de fecha 15 de noviembre de 2018, se encuentra debidamente publicado con fecha 14 de junio de 2019, dándose así cumplimiento a lo previsto por el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que, mediante oficio con Radicado No. 2019ER111384 de fecha 22 de mayo de 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Director Saneamiento Ambiental (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER215700 de fecha 14 de septiembre de 2018.

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER119088 del 30 de mayo de 2019, el señor EDGAR ALBERTO ROJAS, en calidad de Director Saneamiento Ambiental (e) de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, allegó la documentación según lo solicitado en el artículo segundo del Auto N° 05979 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Que, mediante radicado No. 2019ER139576 del 21 de junio de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, se da alcance al radicado inicial, indicando que los árboles allegados bajo el radicado 2018ER215700 del 14 de septiembre de 2018, no requieren intervención.

Página 2 de 19

RESOLUCIÓN No. 02689

Que, así mismo a través de radicado No. 2019ER190188 del 21 de agosto de 2019, la señora JULIE ANDREA MARTINEZ MENDEZ, en calidad de Directora Saneamiento Ambiental de la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, dio alcance al radicado inicial No. 2018ER215700 de fecha 14 de septiembre de 2018.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, previa visita realizada, en 03 de julio de 2019, en el Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av Caracas, de la localidad de Teusaquillo, en la ciudad de Bogotá D.C., emitió el Concepto Técnico No. SSFFS – 10716 del 18 de septiembre de 2019, en virtud del cual se establece:

RESUMEN CONCEPTO TECNICO

Tala de: 1-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 9-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans

Conservar: 4-Acacia decurrens, 2-Cotoneaster multiflora, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 24-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola

Se adelantó visita con acta HDRS/20190180/8821 del 03/07/2019 por parte de un profesional de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente. Mediante el radicado 2018ER215700 del 14/09/2018, se entregó un inventario de 59 fichas y mediante el radicado 2019ER111384 del 22/05/2019, se allegaron 8 fichas adicionales para un total de 67 fichas. Quedando un inventario en el presente concepto de 66 árboles, ya que el árbol No. 1114 fue autorizado por emergencia mediante Acta LUS-20190405-055. Por otra parte, mediante radicado 2019ER139576 de 21/06/2019, se da alcance al radicado inicial, indicando que los árboles allegados bajo el radicado 2018ER215700 del 14/09/2018 no requieren intervención. No obstante, durante la visita se pudo evidenciar que los árboles 21 y 26 presentan deficientes condiciones físicas y sanitarias, así mismo, los ejemplares 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37 y 38 se encuentra al borde del canal, lo cual interfiere con las obras que se van a llevar a cabo, motivo por el cual se autorizan las actividades silviculturales inicialmente solicitadas para los árboles en mención. En caso de no requerirse por cambio de diseño conservar e informar a la Secretaría Distrital de Ambiente. No se presenta diseño paisajístico por lo cual la compensación se realizará de manera monetaria. Todas las actividades silviculturales se deberán realizar de acuerdo con los lineamientos descritos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.

La vegetación evaluada y registrada en el numeral III del presente formato, NO requiere Salvoconducto de Movilización.

De acuerdo con el Decreto Distrital N° 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018 y la Resolución 7132 de 2011, revocada parcialmente por la Resolución 359 de 2012, por medio del cual establece la compensación por aprovechamiento de arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, el beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 32.5 IVP(s) Individuos Vegetales Plantados, de acuerdo con la tabla de valoración anexa. Con el fin de dar cumplimiento con la compensación prevista (de conformidad con la liquidación que aparece en la tabla anexa, que hace parte integral del presente concepto técnico), el titular de la autorización o permiso deberá:

Actividad	Cantidad	Unidad	IVPS	SMMLV	Equivalencia en pesos
Plantar arbolado nuevo	NO	arboles	-	-	-
Plantar Jardín	NO	m2	-	-	-
Consignar	SI	Pesos (M/cte)	32.5	14.23175	\$ 11,118,440
TOTAL			32.5	14.23175	\$ 11,118,440

Nota 1. Si la compensación se hace a través de plantación de árboles y/o jardinería, se debe cumplir con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura, Zonas Verdes y Jardinería. Además, deberá garantizar la supervivencia y el mantenimiento de la plantación durante 3 años.

Nota 2. Si la compensación incluye pago mediante consignación de dinero, se genera el recibo en la ventanilla de atención al usuario de la Secretaría Distrital de Ambiente y se consigna en el Banco de Occidente, bajo el código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES".

RESOLUCIÓN No. 02689

Nota 3. Toda entidad pública o privada que realice cualquier tipo de actividad Silvicultural en espacio público de uso público deberá realizar la actualización de dichas actividades en el SIGAU que es administrado por el Jardín Botánico José Celestino Mutis, informando de lo actuado a la Secretaría Distrital de Ambiente.

*Por último, en atención a la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución No. 288 de 2012, por concepto de EVALUACION se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma de \$ **124,998** (M/cte) bajo el código E-08-815 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano." y por concepto de SEGUIMIENTO se debe exigir al titular del permiso o autorización consignar la suma \$ **257,028** (M/cte) bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano.". Los dos formatos de recaudo mencionados deben ser liquidados y diligenciados en la ventanilla de atención al usuario o por medio del aplicativo web de la Secretaría Distrital de Ambiente y consignados en el Banco de Occidente. Teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.1.9.4. del Decreto 1076 de 2015, así como el Decreto Distrital 531 de 2010 modificado y adicionado por el Decreto Distrital 383 de 2018, se emite el presente concepto. El titular del permiso o autorización deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de 15 días hábiles posteriores a la finalización de la ejecución de las intervenciones silviculturales el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles objeto de intervención silvicultural, en el cumplimiento del permiso o autorización y de las obligaciones anteriormente descritas con el fin de realizar el control y seguimiento respectivo.*

COMPETENCIA

Que, la Constitución Nacional consagra en el artículo 8º, *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación."*

Que, el artículo 79 Ibídem, establece el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales, y exigir la reparación de los daños causados.

Que, las actividades propias de la administración de la fauna y la flora silvestre deben estar orientadas a cumplir los imperativos y principios consagrados en la Constitución Política, la Ley 23 de 1973 y el Código de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Ambiente, bajo reglas previamente establecidas y observando principios de aceptación universal: límites permisibles, principios de prevención y precaución y sobre todo bajo las orientaciones del desarrollo sostenible con el fin de lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."*

Que, el Decreto 531 de 2010, a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en su artículo 7 (modificado por el artículo 3 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece: **"Sistema de información para la gestión del arbolado**

Página 4 de 19

RESOLUCIÓN No. 02689

urbano para Bogotá, D.C. - SIGAU. Es el sistema oficial de información del arbolado urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, adoptado por la Administración Distrital. La administración de la plataforma y su desarrollo es responsabilidad del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis.

El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis y las demás entidades que intervienen el arbolado deben garantizar que cada árbol plantado y/o sustituido, o intervenido con alguna actividad de manejo silvicultural, esté incorporado y/o actualizado en el SIGAU, siendo por ende responsabilidad de cada operador competente o autorizado para ejecutar actividades de manejo silvicultural efectuar la correspondiente actualización del SIGAU.

A través del Sistema de Información Ambiental SIA, administrado por la Secretaría Distrital de Ambiente, se efectuará la evaluación, control y seguimiento del manejo del arbolado urbano en toda la jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente, identificando los individuos arbóreos con el código SIGAU. La Secretaría Distrital de Ambiente en su calidad de autoridad ambiental velará por el seguimiento de los actos administrativos que ordenen manejo silvicultural, seguimiento que incluirá la verificación del cumplimiento del reporte de actualización al SIGAU, requisito imprescindible e indispensable para la adecuada operatividad del SIGAU como herramienta de información. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, es el responsable de la creación de los códigos para cada uno de los individuos arbóreos que no tengan dicha identificación, previo reporte que realice la Entidad interesada.

Parágrafo 1º. El Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, en su calidad de Administrador del Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. - SIGAU, brindará acceso a la Secretaría Distrital de Ambiente de toda la información contenida en dicho sistema, con el objeto de lograr la conectividad entre el Sistema de Información Ambiental - SIA y el Sistema de Información para la Gestión del Arbolado Urbano - SIGAU, para lo cual la Secretaría Distrital de Ambiente procurará los desarrollos tecnológicos necesarios para que los dos sistemas interactúen.

Parágrafo 2º. Todas las Entidades Públicas competentes y/o autorizadas, que realicen manejo silvicultural, de conformidad con las competencias previstas en este Decreto, deberán realizar trimestralmente la actualización en el sistema SIGAU”.

Qué, el Decreto 531 de 2010, establece las competencias en materia de silvicultura urbana, artículo 8 (modificado por el artículo 4 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), que consagra: “La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de realizar la evaluación técnica para el otorgamiento de permisos y autorizaciones, así como de efectuar el control y seguimiento de los actos administrativos que constituyan permisos y/o autorizaciones en materia silvicultural en el área de su jurisdicción. Para efectos de solicitar el otorgamiento de permisos y autorizaciones el interesado, persona natural o jurídica, privada o pública deberá radicar junto con la solicitud el inventario forestal y las fichas técnicas respectivas.

La Secretaría Distrital de Ambiente realizará el control y seguimiento a las actividades que en materia silvicultural sean realizadas por cualquier entidad del Distrito, así como a los permisos emitidos por la autoridad ambiental, después de los doce (12) meses siguientes a su otorgamiento. Para lo cual el usuario deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

RESOLUCIÓN No. 02689

Tratándose de un otorgamiento de permiso silvicultural por árboles conceptuados como generadores de riesgo inminente, y de no haberse efectuado el tratamiento silvicultural, por parte del autorizado, se solicitará su intervención inmediata a través de un requerimiento.

De igual forma, la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuará seguimiento a las actividades o proyectos que involucren plantación nueva de arbolado urbano, ejecutadas por las entidades competentes. Para tales efectos, las entidades objeto del seguimiento, deberán justificar y soportar la mortalidad que se presente en las nuevas plantaciones.”

Que, a su vez, el artículo 9 de la precitada norma, (modificado por el artículo 5 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), establece el manejo silvicultural del arbolado urbano definiendo las competencias de las Entidades Distritales, señalando: “El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares, para la intervención silvicultural como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la ciudad:

*“(…) c. **Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. -EAAB.** Es la entidad competente para ejecutar los tratamientos tales como la revegetalización, arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo silvicultural en las rondas y zonas de manejo y preservación ambiental de quebradas, ríos y canales, previo permiso otorgado por la Secretaría Distrital de Ambiente.*

La Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB ejecutará las actividades de arborización, revegetalización y reforestación en quebradas, ríos y canales, de acuerdo con los lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, adoptados por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Para la recuperación, restauración o rehabilitación en los demás elementos del sistema hídrico, se ejecutará las actividades silviculturales autorizadas, de acuerdo con los lineamientos técnicos y protocolos de restauración o rehabilitación emitidos por la Secretaría Distrital de Ambiente.

La arborización, revegetación o reforestación efectuada será tenida en cuenta como compensación por tala en las autorizaciones por intervención silvicultural.

Para la realización de podas aéreas o de raíz la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá deberá presentar el Plan de Podas respectivo

g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. *Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal, fichas técnicas y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería, para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.*

La Entidad solicitante deberá garantizar el presupuesto requerido para el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra, por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, usando como referencia los costos y precios unitarios que establezca el Jardín Botánico José Celestino Mutis; hasta la entrega oficial del material vegetal a dicha entidad.

RESOLUCIÓN No. 02689

La entidad distrital autorizada que ejecute obras de infraestructura será la responsable de la actualización del SIGAU conforme a las actividades ejecutadas. Si el individuo vegetal no cuenta con el código SIGAU, la entidad deberá informar al Jardín Botánico José Celestino Mutis, quien procederá a su creación en el sistema.”

Que, el artículo 10 del mismo decreto señala en lo relacionado al otorgamiento de permisos y autorizaciones que: *“La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado (...) c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención”.*

Acorde a lo anterior, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 01466 del 24 de mayo de 2018, estableciendo en su artículo cuarto, numeral primero lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

1. *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, el Decreto 1076 de 2015, en su Sección IX, regula el aprovechamiento de árboles aislados, señalando en su Artículo 2.2.1.1.9.4.: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva...”*

Que, así mismo, el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”;* el cual en su Artículo 2.2.1.2.1.2., establece: **“Utilidad pública e interés social. De acuerdo con lo establecido por el artículo primero del Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, las actividades de preservación y manejo de la fauna silvestre son de utilidad pública e interés social.”**

Que, ahora bien, el Decreto Distrital 531 de 2010, en el acápite de las consideraciones señala que: *“el árbol es un elemento fundamental en el ambiente de una ciudad pues brinda diversos beneficios de orden ambiental, estético,*

RESOLUCIÓN No. 02689

paisajístico, recreativo, social y económico, lo cual es aprovechado de varias formas por su población, disfrutando de su presencia y convirtiéndolo en un elemento integrante del paisaje urbano, a tal punto que se constituye en uno de los indicadores de los aspectos vitales y socioculturales de las ciudades.”

Que, respecto a lo anterior, el artículo 13 del Decreto *ibídem*, señala “**Permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público.** Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público(..)”

Qué ahora bien respecto a la Compensación por tala, el artículo 20 del Decreto 531 de 2010, (modificado por el artículo 7 del Decreto 383 del 12 de julio de 2018), determina lo siguiente:

“... b) *Las talas de arbolado aislado, en desarrollo de obras de infraestructura o construcciones y su mantenimiento, que se adelanten en predios de propiedad privada o en espacio público, deberán ser compensados con plantación de arbolado nuevo o a través del pago establecido por la Secretaría Distrital de Ambiente. La compensación se efectuará en su totalidad mediante la liquidación y pago de los individuos vegetales plantados- IVP.*

c) *La Secretaría Distrital de Ambiente definirá la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos de árboles aislados, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicando el valor a pagar por este concepto (...)*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, para efectos de la liquidación por concepto de compensación por tala, se acoge a lo previsto en el Decreto 531 de 2010, (modificado parcialmente por el Decreto 383 del 12 de julio de 2018) y en la Resolución 7132 de 2011 (revocada parcialmente por la Resolución No. 359 de 2012), por medio de la cual “se establece la compensación por aprovechamiento del arbolado urbano y jardinería en jurisdicción de la Secretaría Distrital de Ambiente”.

Que, sobre el particular Acuerdo 327 de 2008 “por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas “Pulmones Verdes” en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones” a su tenor literal previó: “**Artículo 1. Objetivo.** La Administración Distrital en cabeza de la Secretaria Distrital de Planeación, la Secretaria Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis ajustarán las normas urbanísticas y las variables de diseño que toda actuación urbanística e instrumento de planeación debe contemplar para la planificación, con el objeto de incrementar la generación y sostenimiento ecosistémico de las zonas verdes en el espacio público de la ciudad y de garantizar el espacio mínimo vital para el óptimo crecimiento de los árboles y de los elementos naturales existentes.

Que, respecto al procedimiento de cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, se liquidan de acuerdo con lo previsto en la Resolución No. 5589 de 2011, modificada por la Resolución No. 288 de 2012, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que, para dar cumplimiento a las normas precedentes, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10716 del 18 de septiembre de 2019, liquidó a cargo del autorizado los valores a cancelar por concepto Evaluación y Seguimiento, así como la

RESOLUCIÓN No. 02689

correspondiente medida de compensación mediante el pago de la equivalencia monetaria en IVP, tal como quedó descrito en las “CONSIDERACIONES TÉCNICAS”.

Que, se observa que a folio tres (03) del expediente SDA-03-2018-1945, obra original del recibo de pago No. 4129400 del 25 de junio de 2018, de la Dirección Distrital de Tesorería, donde se evidencia que, la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignó la suma por valor de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$124.999), por concepto de “PERMISO O AUTORI. TALA, PODA, TRANS-REUBIC. ARBOLADO URBANO”, bajo el código E-08-815.

Que, según, el Concepto Técnico No. SSFFS - 10716 del 18 de septiembre de 2019, el valor establecido por concepto de Evaluación corresponde a la suma de CIENTO VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$124.998), encontrándose esta obligación satisfecha en su totalidad.

Que, de otra parte, el mismo Concepto Técnico No. SSFFS – 10716 del 18 de septiembre de 2019, estableció el valor a pagar por concepto de Seguimiento que corresponde la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 “Permiso o autori. tala, poda, trans-reubic arbolado urbano”.

Que, el Concepto Técnico No. SSFFS – 10716 del 18 de septiembre de 2019, liquidó el valor a cancelar por concepto de Compensación la suma de ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.118.440), equivalente a 32.5 IVPS y 14.23175 SMLMV, el cual deberá cancelar bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES”.

Así las cosas, esta Secretaría considera viable, según lo establecido en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10716 del 18 de septiembre de 2019, autorizar las diferentes actividades y/o tratamientos silviculturales a los individuos arbóreos ubicados en espacio público, ya que interfieren con la obra de rehabilitación puntos críticos Canal Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, las actividades y/o tratamientos correspondientes, se encuentran descritos en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – Autorizar a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, para llevar a cabo **TALA** de los individuos arbóreos de las siguientes especies: 1-Acacia decurrens, 8-Acacia melanoxylon, 9-Sambucus nigra, 1-Tecoma stans, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 10716 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con la obra de rehabilitación puntos críticos Canal Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO SEGUNDO. – la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB, con Nit. 899.999.094-1, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, deberá **CONSERVAR** los individuos arbóreos de las siguientes especies: 4-Acacia decurrens, 2-Cotoneaster multiflora, 13-Fraxinus chinensis, 1-Lafoensia

Página 9 de 19

RESOLUCIÓN No. 02689

acuminata, 1-Myrcianthes leucoxylla, 24-Sambucus nigra, 2-Schefflera monticola, que fueron consideradas técnicamente viables mediante el Concepto Técnico No. SSFFS - 10716 del 18 de septiembre de 2019, los individuos arbóreos se encuentran ubicados en espacio público, ya que interfieren con la obra de rehabilitación puntos críticos Canal Arzobispo, localidad de Teusaquillo, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARÁGRAFO. - La actividad y/o tratamiento silvicultural autorizado, se realizará conforme a lo establecido en las siguientes tablas:

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
1	SAUCO	1.1	6	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
2	SAUCO	1.41	6	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
3	SAUCO	1.41	7	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
4	SAUCO	1.1	4	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
5	SAUCO	1.26	5	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
6	SAUCO	1.26	4	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
7	SAUCO	0.63	4	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
8	SAUCO	1.41	6	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
9	SAUCO	1.26	7	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
10	SAUCO	1.1	6	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
11	ARRAYAN BLANCO	1.57	6	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
12	SAUCO	0.63	3	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
13	SAUCO	1.41	5	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
14	SAUCO	1.41	5	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
15	SAUCO	1.26	5	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
16	SAUCO	1.26	5	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
17	SAUCO	0.79	4	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
18	SAUCO	1.41	7	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
19	SAUCO	1.1	3	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
20	GUAYACAN DE MANIZALES	1.41	8	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
21	CHICALA, CHIRLOBIRLO FLOR AMARILLO	1.41	4	0	Malo	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Chicalá, el cual presenta daño mecánico severo al perder una de sus bifurcaciones, generando vulnerabilidad en la zona por la parte que quedó en pie ya que se puede generar su volcamiento en el corto plazo sobre zona de tránsito peatonal y vehicular.	Tala
22	URAPÁN, FRESNO	1.88	12	0	Regular	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	
23	URAPÁN, FRESNO	2.2	15	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
24	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.47	3	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
25	URAPÁN, FRESNO	1.88	15	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
26	ACACIA NEGRA, GRIS	1.88	13	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Negra, el cual presenta altura excesiva para el lugar de siembra, copa asimétrica con ramas sobredimensionadas, leve pérdida de verticalidad y afectación sanitaria grave en fuste y copa; factores que sumados pueden generar el volcamiento del árbol en el corto plazo sobre zona de tránsito peatonal, teniendo en cuenta la susceptibilidad de la especie a sufrir dicho evento.	Tala
27	SCHEFFLERA, PATEGALLINA HOJIPEQUEÑA	0.47	3	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
28	ACACIA JAPONESA	1.57	10	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Japonesa, el cual presenta daño mecánico severo en la base del fuste, pérdida de verticalidad y afectación sanitaria, condiciones que pueden generar el volcamiento del árbol en el corto plazo sobre el canal del río Arzobispo.	Tala
29	SAUCO	1.1	7	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello presenta inclinación y daño mecánico con lo cual se dificulta su traslado y supervivencia.	Tala
30	SAUCO	1.1	5	0	Regular	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, por otra parte, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten realizar el traslado.	Tala
31	SAUCO	0.94	5	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional	Tala



RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
							a ello se evidencian deficientes condiciones físicas y sanitarias que sumado con su sitio de emplazamiento imposibilitan la opción de traslado.	
32	SAUCO	1.1	5	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, por otra parte, sus malas condiciones físicas y sanitarias no permiten realizar el traslado.	Tala
33	SAUCO	1.1	5	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencian deficientes condiciones físicas y sanitarias que sumado con su sitio de emplazamiento imposibilitan la opción de traslado.	Tala
34	SAUCO	1.1	5	0	Regular	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, por otra parte, sus malas condiciones físicas y sanitarias no permiten realizar el traslado.	Tala
35	SAUCO	0.79	5	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello presenta inclinación y daño mecánico con lo cual se dificulta su traslado y supervivencia.	Tala
36	SAUCO	0.94	5	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencian deficientes condiciones físicas y sanitarias que sumado con su sitio de emplazamiento imposibilitan la opción de traslado.	Tala
38	SAUCO	1.26	4	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, por otra parte, sus malas condiciones físicas y sanitarias no permiten realizar el traslado.	Tala
39	SAUCO	0.47	4	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
40	SAUCO	0.79	5	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
41	SAUCO	1.26	4	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
42	SAUCO	0.63	4	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación tecnica de la actividad silvicultural	Concepto Tecnico
43	SAUCO	0.47	4	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 13 y Av. Caracas	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
44	URAPÁN, FRESNO	2.83	24	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
45	URAPÁN, FRESNO	1.26	19	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
46	ACACIA NEGRA, GRIS	1.57	23	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
47	URAPÁN, FRESNO	1.57	25	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
48	URAPÁN, FRESNO	1.41	24	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
49	URAPÁN, FRESNO	1.57	25	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
50	URAPÁN, FRESNO	1.41	25	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
51	URAPÁN, FRESNO	1.41	23	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
52	URAPÁN, FRESNO	1.57	25	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
53	URAPÁN, FRESNO	1.57	23	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
54	URAPÁN, FRESNO	1.41	25	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
55	ACACIA NEGRA, GRIS	1.88	23	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones	Conservar



RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	
56	ACACIA NEGRA, GRIS	1.1	6	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
57	HOLLY LISO	0.47	4	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
58	SAUCO	1.1	6	0	Regular	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el individuo arbóreo de la especie dado a que se encuentra sano, presenta buenas condiciones físicas y sanitarias y no presenta interferencia con el desarrollo de la obra.	Conservar
59	ACACIA NEGRA, GRIS	1.26	13	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto.	Conservar
60	HOLLY LISO	0.47	4	0	Bueno	Costado Oriental Canal Arzobispo Calle 45b con Tv 25A	Se considera técnicamente viable conservar el ejemplar arbóreo de la especie dado que no presenta interferencia con el proyecto, adicional a ello se evidencian buenas condiciones físicas y sanitarias del mismo.	Conservar
1047	ACACIA JAPONESA	0.5	10	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencia deficiente estado físico y sanitario al encontrarse muerto en pie.	Tala
1108	ACACIA JAPONESA	0.62	11	0	Regular	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Japonesa, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de siembra, mal anclaje en zona de pendiente, afectación sanitaria e interferencia directa con la obra; condiciones que no permiten el tratamiento silvicultural de traslado.	Tala
1113	ACACIA JAPONESA	0.71	14	0	Bueno	Costado Sur Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Japonesa, debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencia altura excesiva para el lugar de siembra, daño mecánico severo en la base del fuste y mal anclaje en zona de pendiente; factores que sumados pueden generar el volcamiento del árbol en el corto plazo.	Tala
1159	ACACIA JAPONESA	0.7	11	0	Regular	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Japonesa, debido a que presenta altura excesiva para el lugar de siembra, anclaje en zona de pendiente con sistema radicular superficial e interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencia afectación sanitaria en el fuste; condiciones que no permiten otro tratamiento para el árbol.	Tala
1160	ACACIA JAPONESA	0.2	2	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional	Tala

RESOLUCIÓN No. 02689

Nº Arbol	Nombre Común	Pap (Mts)	Altura Total (Mts)	Vol Aprox (M3)	Estado Fitosanitario	Localización Exacta del Arbol	Justificación técnica de la actividad silvicultural	Concepto Técnico
							a ello se evidencian deficientes condiciones físicas y sanitarias que sumado con su sitio de emplazamiento imposibilitan la opción de traslado.	
1162	ACACIA JAPONESA	0.7	12	0	Malo	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala del ejemplar arbóreo de la especie debido a que presenta interferencia directa con la obra, adicional a ello se evidencia deficiente estado físico y sanitario al encontrarse muerto en pie.	Tala
1170	ACACIA JAPONESA	0.45	11	0	Bueno	Costado Norte Canal Arzobispo entre Cr 7 y Cr 13	Se considera técnicamente viable la tala de un (1) ejemplar arbóreo de la especie Acacia Japonesa, debido a que presenta interferencia directa con el proyecto, adicional a ello se evidencia altura excesiva, anclaje en zona de pendiente y afectación mecánica en fuste; factores que pueden generar el volcamiento del árbol en el corto plazo sobre el canal del río Arzobispo.	Tala

ARTICULO TERCERO. – Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, compensando de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS – 10716 del 18 de septiembre de 2019, consignando el valor de ONCE MILLONES CIENTO DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$11.118.440), equivalente a 32.5 IVPS y 14.23175 SMLMV, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, a través de consignación en cualquier Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse con copia de la presente decisión a la Oficina de atención al usuario primer piso de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para el recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, código C17-017 "COMPENSACIÓN POR TALA DE ARBOLES", cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1945, una vez realizado el pago, a fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO. - Exigir a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, consignar por concepto de SEGUIMIENTO, la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$257.028), bajo el código S-09-915 "Permiso o autori. Tala, poda, trans-reubic arbolado" de acuerdo con lo liquidado en el Concepto Técnico No. SSFFS - 10716 del 18 de septiembre de 2019, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución.

Dicha consignación se podrá realizar en cualquier sucursal del Banco de Occidente; para lo cual deberá acercarse a la oficina de atención al usuario primer piso, de las Instalaciones de esta Secretaría Distrital de Ambiente ubicada en la Avenida Caracas No. 54-38 de Bogotá, presentando copia de la presente decisión y solicitar el correspondiente recibo de pago en el formato para Recaudo de Conceptos Varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, dentro del término de vigencia del presente Acto Administrativo, cuya copia de consignación deberá ser remitida con destino al expediente SDA-03-2018-1945, una vez realizado el pago, con el fin de verificar el cumplimiento de la obligación.

ARTÍCULO QUINTO. - La ejecución de las actividades y/o tratamientos silviculturales objeto del presente Acto Administrativo, así como las obligaciones que se deriven del mismo deberán realizarse dentro del término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión. Fenecida dicha vigencia, esta Autoridad Ambiental en

RESOLUCIÓN No. 02689

cumplimiento de sus funciones de control y seguimiento, verificará en cualquier tiempo el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución. Cualquier solicitud de prórroga, ampliación o variación de este término, deberá ser solicitada con un (01) mes de anticipación, respecto del vencimiento del plazo otorgado para la ejecución.

ARTÍCULO SEXTO. - El autorizado deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de quince (15) días hábiles, posteriores a la finalización de la ejecución de los tratamientos silviculturales, el informe final con base en el anexo que estará disponible en la página web de la Entidad, así como el informe definitivo de la disposición final del material vegetal de los árboles de tala, bloqueo y traslado.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El autorizado deberá ejecutar los tratamientos previstos en la presente providencia, bajo precauciones mínimas y de forma técnica, de conformidad con lo establecido por el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería de Bogotá; las intervenciones en manejo silvicultural, deberán programarse y realizarse por personal idóneo en la materia y bajo la supervisión de un profesional con experiencia en silvicultura urbana, de manera que se minimicen los riesgos para las personas, los bienes públicos y privados, así como para la circulación vehicular o peatonal. Igualmente, deberá tomar las medidas necesarias para minimizar las molestias por ruido y garantizar la limpieza del sitio intervenido.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para el desarrollo de obras de infraestructura el autorizado deberá cumplir con la Resolución 1138 de 2013 *“Por la cual se adopta la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción y se toman otras determinaciones”* o la norma que la modifique, la cual contiene las orientaciones técnicas, metodológicas y procedimentales en el control a los factores de deterioro ambiental y protección de los recursos naturales, en especial todo lo relacionado con el manejo de la avifauna para garantizar la gestión, manejo y desempeño ambiental sostenible en obras de construcción, de infraestructura y edificaciones dentro del Distrito Capital.

PARÁGRAFO: La implementación de esta guía será verificada por la autoridad ambiental en las fases de control y seguimiento, por lo tanto, en la obra deben permanecer los soportes correspondientes al cumplimiento de cada uno de los diferentes componentes de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción según el desarrollo de la obra.

ARTÍCULO NOVENO. - El autorizado, reportará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados, según los protocolos definidos en los manuales de operación del sistema de información a la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual verificará su ejecución y lo reportará al Sistema Oficial de Información del Arbolado Urbano de Bogotá D.C. “SIGAU”, a través del Sistema de Información Ambiental “SIA”.

ARTÍCULO DÉCIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA supervisará la ejecución de las actividades y/o tratamientos autorizados y verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ – EAAB – con Nit. 899.999.094-1, a través de su Representante Legal, o por quien haga sus veces, en la Avenida Calle 24 No 37 -15 de la ciudad de Bogotá D.C., de acuerdo con la dirección que registra en el formato de solicitud. Lo anterior de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, de acuerdo con la dirección inscrita en el formato de solicitud inicial.

RESOLUCIÓN No. 02689

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Una vez en firme, enviar copia de la presente Resolución a las Subdirecciones de Financiera y de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. - La presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. - Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse ante esta Subdirección, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos de los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá a los 02 días del mes de octubre de 2019



**CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

EXPEDIENTE: SDA-03-2018-1945.

Elaboró:

William Olmedo Palacios Delgado	C.C: 94288873	T.P: 249261	CPS: CONTRATO 20190166 DE 2019	FECHA EJECUCION: 1/10/2019
LAURA CATALINA MORALES AREVALO	C.C: 1032446615	T.P: 274480	CPS: CONTRATO 20190643 DE 2019	FECHA EJECUCION: 1/10/2019
DIANA PAOLA CASTRO CIFUENTES	C.C: 1026259610	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190748 DE 2019	FECHA EJECUCION: 2/10/2019

Aprobó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/10/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Aprobó y firmó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C: 63395806	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION: 2/10/2019
--------------------------------	---------------	------	------	----------------------------

Página 18 de 19



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 02689

Página 19 de 19

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**